



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11230

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.



CED17/2024/001

ACUERDO QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 17, con cabecera aj Jalpa de Méndez , Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.



CED17/2024/001

	de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

[Firma manuscrita]



CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 17
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
OCAABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.

CED17/2024/001

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral; declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CONSEJERAS EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.

CED17/2024/001

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

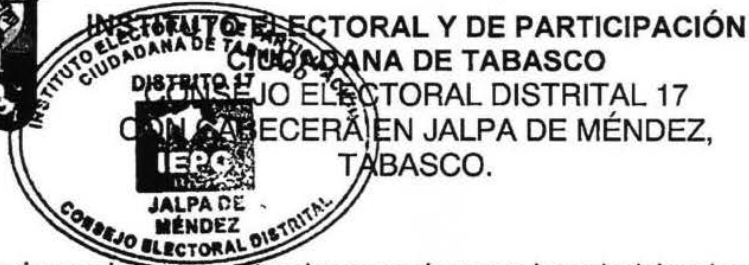
1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y



CED17/2024/001

patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

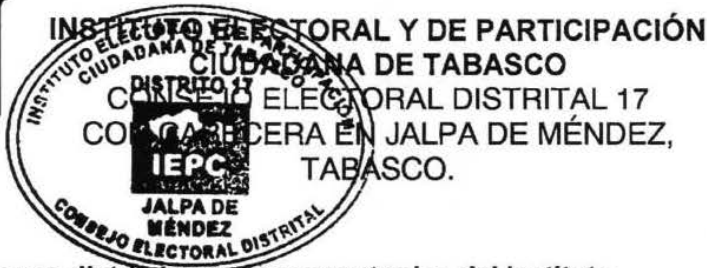
De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



CED17/2024/001

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Sesiones, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso una representación por cada candidatura independiente, en el caso de las Representaciones, únicamente tendrán voz, pero no voto.

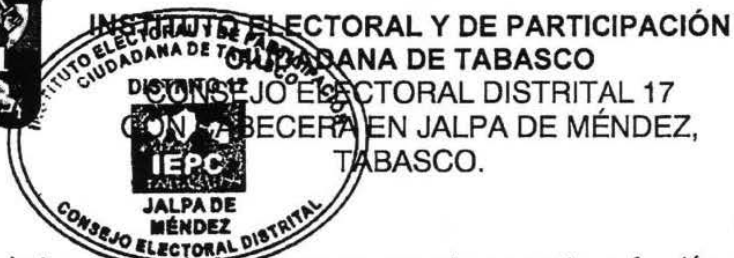
En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales Electorales

Que, el artículo 129 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral prevé que, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria; que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, la Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.7 Validez de las sesiones

Que, el artículo 129 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, establece que, para que los Consejos Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. La o el Vocal Secretario podrá suplir a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de



CED17/2024/001

ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; en caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras o Consejeros Electorales y las Consejeras o Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del mismo; y las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente.

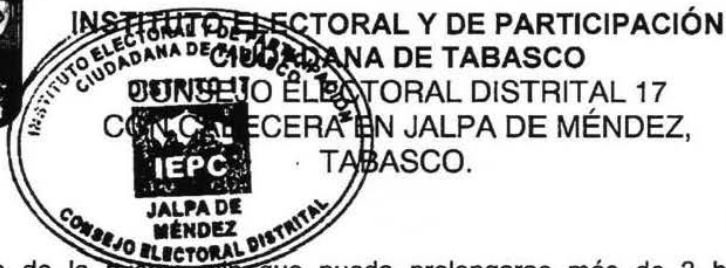
2.8 Tipos de sesiones

Que, el artículo 14 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Distrital podrán ser de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, son de instalación, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta. En el caso de las permanentes, el Reglamento de Sesiones las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.

2.9 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 15 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de 8 horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la



CED17/2024/001

prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de 3 horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán, la Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que sean necesarios.

Por su parte, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 17 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral y serán públicas.

2.10 Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 131 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital la atribución de convocar y conducir las sesiones dicho consejo. En ese sentido, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones refieren que la convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo que los miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia, también podrán practicarse las notificaciones a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización y 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

2.11 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario de sesiones ordinarias:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CALIFICACIÓN EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.

CED17/2024/001

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Martes, 26 de marzo
Abril	Sábado, 27 de abril
Mayo	Lunes, 27 de mayo
Junio	Miércoles, 26 de junio (clausura en caso de no haber impugnaciones)
Julio	Lunes, 29 de julio (en caso de impugnación)
Agosto	Viernes, 16 de agosto (en caso de impugnación)

En ese tenor, las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles. Por lo que se refiere a las sesiones que corresponden a los meses de julio y agosto del año en curso, su celebración está sujeto a las particularidades de la elección.

Así, con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Consejo Distrital, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las consejerías electorales que integran los Consejos Distritales, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que se sometan de manera oportuna al estudio previo de los asuntos a tratar.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas señaladas en el presente calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital y con la aprobación mayoritaria de las y los Consejeros que lo integran.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**



CED17/2024/001

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que corre agregado en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 29 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**



CED17/2024/001

del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Williams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.

**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ
MORALES
PRESIDENTA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17**



**SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17**

COPIAS

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (11) ONCE HOJAS UTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (CED17/2024/001), APROBADA EL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

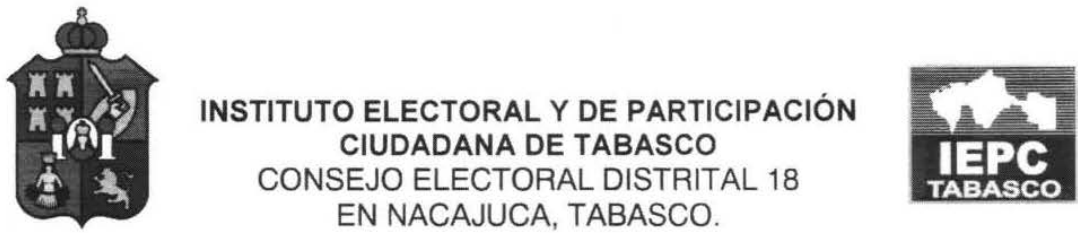


LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

No.- 11231

ACUERDO



CED18/2024/001

ACUERDO QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 18, en Nacajuca , Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.






INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.



CED18/2024/001

Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



[Firmas manuscritas]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED18/2024/001

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral; declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED18/2024/001

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, y los artículos 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED18/2024/001

patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.



CED18/2024/001

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Sesiones, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso una representación por cada candidatura independiente, en el caso de las Representaciones, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales Electorales

Que, el artículo 129 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral prevé que, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria; que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, la Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.7 Validez de las sesiones

Que, el artículo 129 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, establece que, para que los Consejos Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. La o el Vocal Secretario podrá suplir a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED18/2024/001

ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; en caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras o Consejeros Electorales y las Consejeras o Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del mismo; y las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente.

2.8 Tipos de sesiones

Que, el artículo 14 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Distrital podrán ser de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, son de instalación, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta. En el caso de las permanentes, el Reglamento de Sesiones las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.

2.9 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 15 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de 8 horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED18/2024/001

prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de 3 horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán, la Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que sean necesarios.

Por su parte, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 17 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral y serán públicas.

2.10 Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 131 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital la atribución de convocar y conducir las sesiones dicho consejo. En ese sentido, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones refieren que la convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo que los miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia, también podrán practicarse las notificaciones a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización y 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

2.11 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario de sesiones ordinarias:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.



CED18/2024/001

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Martes, 26 de marzo
Abril	Sábado, 27 de abril
Mayo	Lunes, 27 de mayo
Junio	Miércoles, 26 de junio (clausura en caso de no haber impugnaciones)
Julio	Lunes, 29 de julio (en caso de impugnación)
Agosto	Viernes, 16 de agosto (en caso de impugnación)

En ese tenor, las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles. Por lo que se refiere a las sesiones que corresponden a los meses de julio y agosto del año en curso, su celebración está sujeto a las particularidades de la elección.

Así, con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Consejo Distrital, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las consejerías electorales que integran los Consejos Distritales, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que se sometan de manera oportuna al estudio previo de los asuntos a tratar.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas señaladas en el presente calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital y con la aprobación mayoritaria de las y los Consejeros que lo integran.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



3 Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO.



CED18/2024/001

Primero. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que corre agregado en el presente acuerdo.

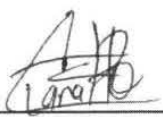
Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 18 en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Guadalupe Jiménez Mendoza; Ciudadana Deyanira Selvan Álvarez; Ciudadana Rosa Denis Rodríguez; Ciudadana Deysi Del Carmen López Hernández; Ciudadana Estela Del Carmen Cerino López.


LIC. ADAN CEFERINO ESTEBAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO


LIC. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (10) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED18/2024/001 QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 EN NACAJUCA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



C. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
EN NACAJUCA, TABASCO



No.- 11232

ACUERDO



CED/19/2024/001

ACUERDO QUE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 19, en Paraíso , Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Two handwritten signatures are present on the right side of the page, one above the other.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
EN PARAÍSO, TABASCO.



CED/19/2024/001



Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco.

Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
EN PARAÍSO, TABASCO.



CED/19/2024/001

apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral; declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
EN PARAÍSO, TABASCO.



CED/19/2024/001

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Jornada electoral



De acuerdo con el artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias se realizarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
EN PARAÍSO, TABASCO.



CED/19/2024/001

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; promover a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

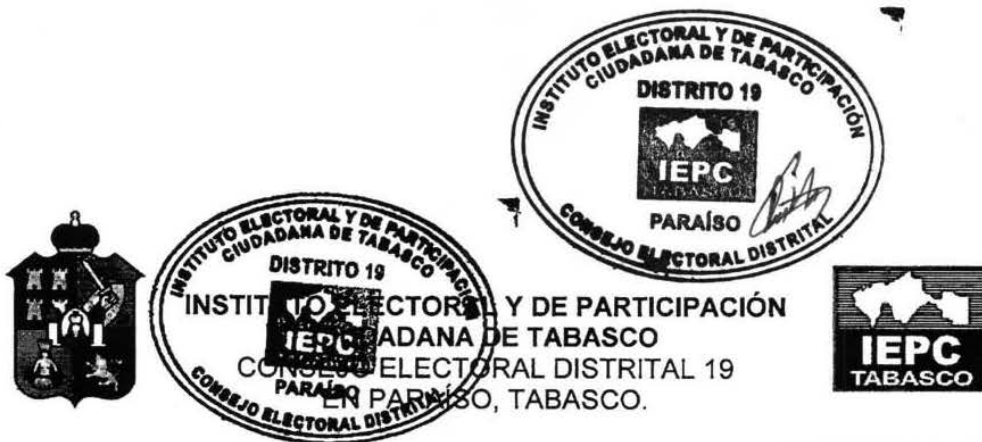
Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.



CED/19/2024/001

2.5 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Sesiones, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso una representación por cada candidatura independiente, en el caso de las Representaciones, únicamente tendrán voz, pero no voto.

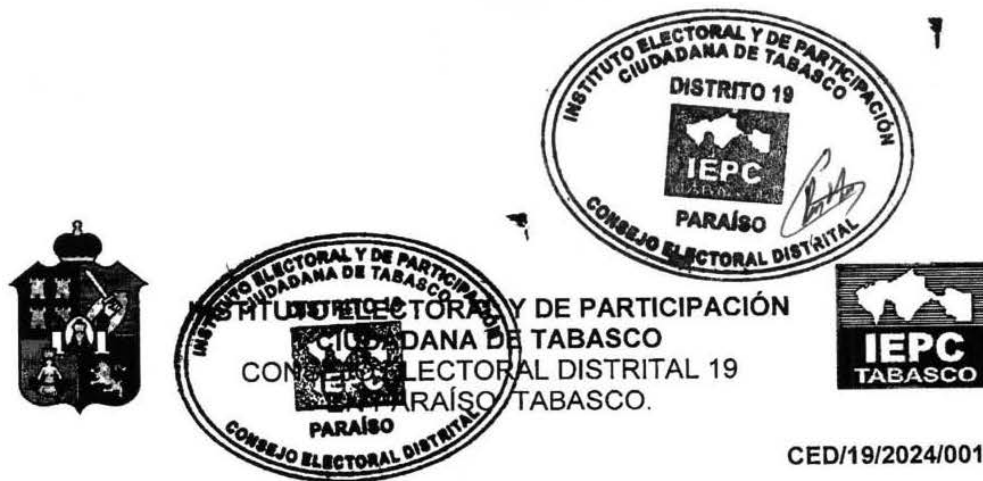
En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales Electorales

Que, el artículo 129 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral prevé que, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria; que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, la Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.7 Validez de las sesiones

Que, el artículo 129 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, establece que, para que los Consejos Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. La o el Vocal Secretario podrá suplir a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; en caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras o Consejeros Electorales y las Consejeras o Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del mismo; y las resoluciones de



los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente.

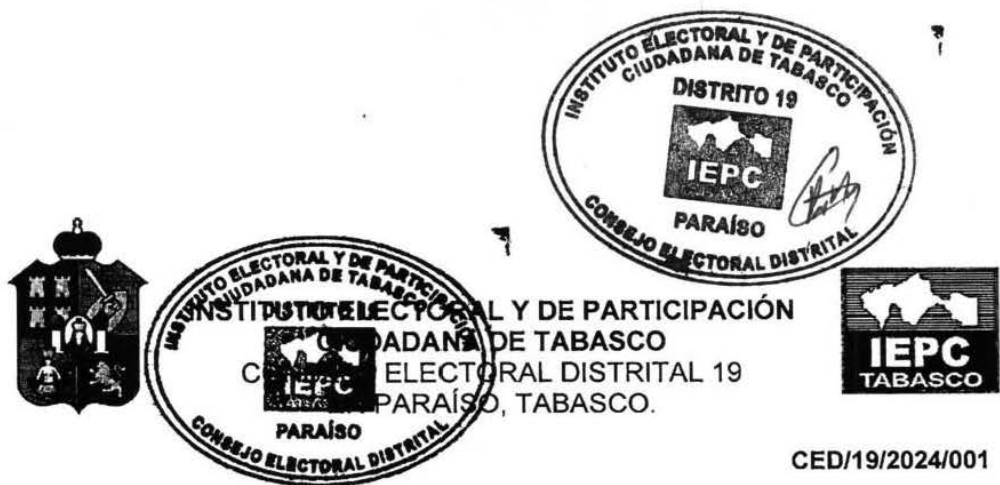
2.8 Tipos de sesiones

Que, el artículo 14 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Distrital podrán ser de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, son de instalación, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta. En el caso de las permanentes, el Reglamento de Sesiones las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.

2.9 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 15 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de 8 horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de 3 horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán, la Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que sean necesarios.



Por su parte, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 17 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral y serán públicas.

2.10 Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 131 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital la atribución de convocar y conducir las sesiones dicho consejo. En ese sentido, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones refieren que la convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo que los miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia, también podrán practicarse las notificaciones a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización y 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

2.11 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario de sesiones ordinarias:

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Martes, 26 de marzo
Abril	Sábado, 27 de abril
Mayo	Lunes, 27 de mayo



Mes	fecha
Junio	Miércoles, 26 de junio (clausura en caso de no haber impugnaciones)
Julio	Lunes, 29 de julio (en caso de impugnación)
Agosto	Viernes, 16 de agosto (en caso de impugnación)

En ese tenor, las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles. Por lo que se refiere a las sesiones que corresponden a los meses de julio y agosto del año en curso, su celebración está sujeto a las particularidades de la elección.

Así, con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Consejo Distrital, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las consejerías electorales que integran los Consejos Distritales, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que se sometan de manera oportuna al estudio previo de los asuntos a tratar.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas señaladas en el presente calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital y con la aprobación mayoritaria de las y los Consejeros que lo integran.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
EN PARAÍSO, TABASCO.**

CED/19/2024/001

Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que corre agregado en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 29 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19 en Paraíso, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Martín Pérez Javier; ciudadana Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro, ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo, ciudadana María Guadalupe de la Cruz Aguilar.

LIC. NORMA LETICIA CORDERO
PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO



LIC. ESTAVO ABOLFO PELÁEZ
MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE 10 HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/19/2024/001, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, PARAÍSO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----




LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
PARAÍSO, TABASCO

No.- 11233

ACUERDO



CED-20/2024/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 20, en Teapa , Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
EN TEAPA, TABASCO.



CED-20/2024/001



Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
EN TEAPA, TABASCO.**



CED-20/2024/001

apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral; declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
EN TEAPA, TABASCO.**



CED-20/2024/001

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
EN TEAPA, TABASCO.**



CED-20/2024/001

de sus obligaciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Integración de los Consejos Distritales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
EN TEAPA, TABASCO.



CED-20/2024/001

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Sesiones, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso una representación por cada candidatura independiente, en el caso de las Representaciones, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales Electorales

Que, el artículo 129 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral prevé que, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria; que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, la Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.7 Validez de las sesiones

Que, el artículo 129 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, establece que, para que los Consejos Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. La o el Vocal Secretario podrá suplir a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; en caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras o Consejeros Electorales y las Consejeras o Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del mismo; y las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20**
TEAPA, TABASCO.

CED-20/2024/001

2.8 Tipos de sesiones

Que, el artículo 14 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Distrital podrán ser de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, son de instalación, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta. En el caso de las permanentes, el Reglamento de Sesiones las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.

2.9 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 15 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de 8 horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de 3 horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán, la Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que sean necesarios.

Por su parte, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 17 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral y serán públicas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
TEAPA, TABASCO.



CED-20/2024/001

2.10 Convocatoria a sesiones.

Que, de acuerdo con el artículo 131 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital la atribución de convocar y conducir las sesiones dicho consejo. En ese sentido, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones refieren que la convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo que los miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia, también podrán practicarse las notificaciones a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización y 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

2.11 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario de sesiones ordinarias:

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Martes, 26 de marzo
Abril	Sábado, 27 de abril
Mayo	Lunes, 27 de mayo
Junio	Miércoles, 26 de junio (clausura en caso de no haber impugnaciones)
Julio	Lunes, 29 de julio (en caso de impugnación)
Agosto	Viernes, 16 de agosto (en caso de impugnación)



CED-20/2024/001

En ese tenor, las ~~fechas~~ propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles. Por lo que se refiere a las sesiones que corresponden a los meses de julio y agosto del año en curso, su celebración está sujeto a las particularidades de la elección.

Así, con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Consejo Distrital, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las consejerías electorales que integran los Consejos Distritales, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que se sometan de manera oportuna al estudio previo de los asuntos a tratar.

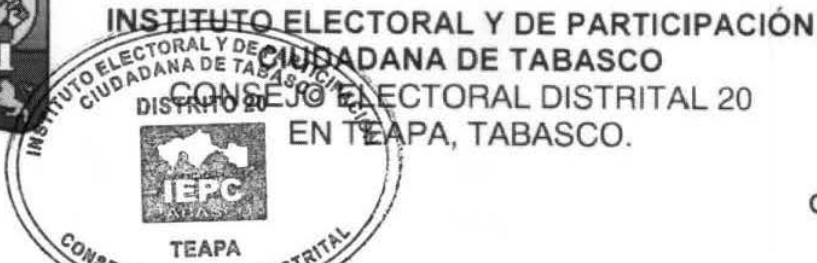
Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas señaladas en el presente calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital y con la aprobación mayoritaria de las y los Consejeros que lo integran.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que corre agregado en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.



CED-20/2024/001

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 29 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Banca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.


LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO



LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (10) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-20/2024/001, APROBADA EN SESION ORDINARIA, EL DÍA 29, DE ENERO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
TEAPA, TABASCO

No.- 11234

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.



CED-21/2024/001

ACUERDO QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, EN
TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO
DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 21, en Tenosique , Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.



CED-21/2024/001

Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.**



CED-21/2024/001

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral; declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.**



CED-21/2024/001

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.**



CED-21/2024/001

patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CED-21/2024/001

2.4 Organos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Sesiones, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso una representación por cada candidatura independiente, en el caso de las Representaciones, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.6 Sesiones de los Consejos Distritales Electorales

Que, el artículo 129 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral prevé que, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria; que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, la Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.7 Validez de las sesiones

Que, el artículo 129 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, establece que, para que los Consejos Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. La o el Vocal Secretario podrá suplir a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de



CED-21/2024/001

ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; en caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras o Consejeros Electorales y las Consejeras o Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del mismo; y las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente.

2.8 Tipos de sesiones

Que, el artículo 14 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Distrital podrán ser de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, son de instalación, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta. En el caso de las permanentes, el Reglamento de Sesiones las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.

2.9 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 15 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de 8 horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la



CED-21/2024/001

prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de 3 horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán, la Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que sean necesarios.

Por su parte, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 y 17 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral y serán públicas.

2.10 Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 131 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital la atribución de convocar y conducir las sesiones dicho consejo. En ese sentido, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones refieren que la convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo que los miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia, también podrán practicarse las notificaciones a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización y 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

2.11 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 129 numeral 3 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario de sesiones ordinarias:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.



CED-21/2024/001

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Martes, 26 de marzo
Abril	Sábado, 27 de abril
Mayo	Lunes, 27 de mayo
Junio	Miércoles, 26 de junio (clausura en caso de no haber impugnaciones)
Julio	Lunes, 29 de julio (en caso de impugnación)
Agosto	Viernes, 16 de agosto (en caso de impugnación)

2

En ese tenor, las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles. Por lo que se refiere a las sesiones que corresponden a los meses de julio y agosto del año en curso, su celebración está sujeto a las particularidades de la elección.

ph

Así, con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Consejo Distrital, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las consejerías electorales que integran los Consejos Distritales, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que se sometan de manera oportuna al estudio previo de los asuntos a tratar.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas señaladas en el presente calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital y con la aprobación mayoritaria de las y los Consejeros que lo integran.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
EN TENOSIQUE, TABASCO.



CED-21/2024/001

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que corre agregado en el presente acuerdo.

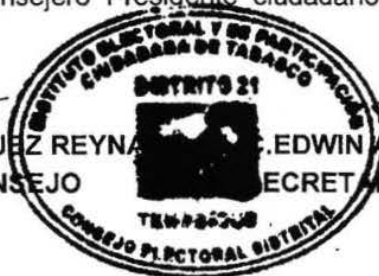
Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 21, en Tenosique, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Alicia Berenice Ocaña Vázquez; ciudadano Valentín Cruz Miss; ciudadana Jhoana Isabel Rodríguez López; ciudadana Celia del Carmen Montuy Guerra; ciudadano Felipe Real Magaña; ciudadano Freddy González Hernández y el Consejero Presidente ciudadano Joel Aarón Velázquez Reyna.

LIC. JOEL AARÓN VELÁZQUEZ REYNA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



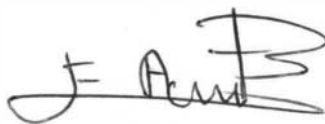
EDWIN ARIEL FERÍA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, SIENDO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (10) (DIEZ) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-21/2024/001, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----- D O Y F E -----

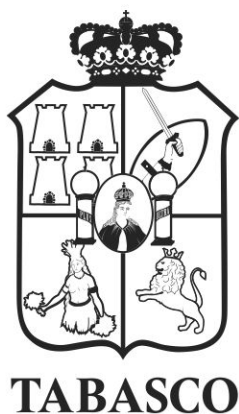


LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11230	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 11231	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	14
No.- 11232	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	25
No.- 11233	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	36
No.- 11234	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	47
	INDICE.....	58



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ABYVcHRrfMcx+Oca1/NMk1iWV2y36SCpeQGLy65x9NEX/vvik44QbAenRnYwLMxWscayEwoa kbQAQgaWP+LqYTLNsZAJt9rPk5R0uZAaXsSyPPmGa4HoZ5VbVilX5fP2Jk7iVtTa9qqAYHYr5e4KX7IKASo61RzZ K3NWtuNcCuB3dvru2n1GFZ++9aFDZ+a3iuqVTVEScd+4Li15Q9++qLTf0oWzKaCGghGCM1U6RmsCx0IF9ZZNE gD68wqEUdApwTtlrx0ZScVnaHhW79xlv6K1+6YTOQqlhTYLzhplKBGDVGUUhNuR0g0kNfiZV1M9PmOslfhrG95Jl SdY23g0tw==